



**Superintendencia
de Sociedades**



Al contestar cite el No. 2015-01-038984

Tipo: Salida Fecha: 16/02/2015 06:29:36 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI
Sociedad: 79147111 - CARDONA CANAL JAIME Exp. 75637
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-002691

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Bogotá D.C.

PROCESO: REORGANIZACIÓN

PERSONA NATURAL: JAIME CARDONA CANAL

PROMOTOR: JORGE ENRIQUE GALVEZ VELASQUEZ

ASUNTO: CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO

I. ANTECEDENTES

1. A través de Auto 400-012191 del 26 de Agosto de 2014 esta Superintendencia ordenó, entre otros aspectos, aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto, presentados por el promotor de la persona natural **JAIME CARDONA CANAL**, reconociendo al BANCO BBVA COLOMBIA como acreedor hipotecario dentro de los créditos de tercera clase por la suma de \$398.682.455

2. Mediante escritos radicados en esta entidad bajo los números 2015-03-000138 y 2015-03-000211 la persona natural **JAIME CARDONA CANAL** y su promotor solicitaron autorización para la venta de los bienes inmuebles: apartamento 702C con matrícula inmobiliaria 370-503187 y parqueadero 122 con matrícula inmobiliaria 370-503405, ubicados en la carrera 3 Oeste No 15-15 de la ciudad de Cali y, por ende, el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los mismos.

3. A través de Auto 400-000308 del 9 de Enero de 2015 este Despacho ordenó autorizar la venta de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 370-503187 y 370-503405, ubicados en la carrera 3 Oeste No 15-15 de la ciudad de Cali, de propiedad del concursado, y levantar la medida cautelar de embargo sobre los mencionados inmuebles, dictada por el Juez del concurso dentro del proceso de reorganización del concursado.

4. En escrito radicado en esta entidad bajo el número 2015-03-000765 del 21 de Enero de 2015, el concursado y su promotor solicitaron a esta Superintendencia ordenar la cancelación de las hipotecas que a continuación se mencionan, sobre los citados inmuebles con el fin de formalizar la compraventa de los mismos:

- El apartamento 70 C, con hipoteca en cuantía indeterminada a favor del Banco BBVA, como aparece en la anotación número 21 del certificado de tradición.
- El parqueadero 122, con hipoteca en cuantía indeterminada a favor del Banco BBVA, como aparece en la anotación número 20 del certificado de tradición.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente que da cuenta del proceso de reorganización la persona natural no comerciante **JAIME CARDONA CANAL**, encuentra el Despacho que si bien mediante Auto 400-000308 del 9 de Enero de 2015 se impartió autorización de la



venta de los bienes identificados con folio de matrícula inmobiliaria número 370-503187 y 370-503405 de Cali, y se levantó la medida cautelar de embargo decretada por esta Superintendencia a través de Auto 400 - 020847 del 16 de diciembre de 2013, no se dispuso la cancelación de los gravámenes hipotecarios que pesan sobre los mencionados inmuebles, constituidos por escritura pública 2341 del 7/5/2007 otorgada por la Notaria 2ª de Cali a favor del BBVA COLOMBIA.

Sobre el particular, es de mencionar que el Juez del concurso no cuenta con la facultad legal de ordenar la cancelación de un gravamen hipotecario de una sociedad que se encuentre adelantando un proceso de reorganización, por el contrario y conforme lo dispone el artículo 43 de la ley 1116 de 2006 es propio de los acreedores y el deudor pactar tales actos dentro del acuerdo.

En consecuencia, el despacho rechazara la solicitud presentada.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia (E):

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud elevada por el deudor no comerciante **JAIME CARDONA CANAL** y su promotor consistente en ordenar la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre los bienes inmuebles: parqueadero 122 con matrícula inmobiliaria **370-503405** y apartamento 702C con matrícula inmobiliaria **370-503187** de Cali, de propiedad de la persona natural no comerciante en reorganización, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO HERRERA CARRILLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad. 2015-03-000765

